

RESOLUCIÓN No. 0310 

()
25 MAR 2022

"Por medio de la cual se Otorga un permiso De Ocupación de Cauce"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, 1076 DE 2015,
RESOLUCIÓN 1023 DE 2005 Y**

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que el Decreto 1076 del 2015, en su artículo No. 2.2.3.2.12.1. "Ocupación construcción obras ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

Que mediante formulario único nacional, el **MUNICIPIO DE ATRATO**, identificado con el NIT 818.000.395-1, representado legalmente por el señor, **JUAN GENECY BEJARANO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.551.103 de Corozal, presentó, solicitud de permiso de Ocupación de Cauce y lecho del Rio en la jurisdicción del corregimiento de la Molana, para la captación y utilización de material de relleno extraído del cauce, destinado a verterse en los frentes ribereños margen izquierda y derecha, con el fin de mitigar las afectaciones que presenta el afluente y evitar que las inundaciones sean una amenaza de riesgo para los pobladores de la cuenca del Rio Atrato y del Corregimiento La Molana.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000)** y publicación **CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$45.426)** Valor este que según factura visible a folio número 3 y 4 del expediente, fue cancelada por el solicitante.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GE-PROM-FR-01-V12-01-3

RESOLUCIÓN N°:

031022

FECHA 25 MAR 2022

Que mediante concepto técnico N°009, de fecha de 17 de marzo de 2022, emitido por el ingeniero **VICTOR AMERICO PARRA MOSQUERA** adscrito a la Oficina de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCO, dando cumplimiento a las actividades contractuales realizó visita técnica de inspección ocular al barrio Bahía Solano en el municipio de Quibdó, con la finalidad de determinar las condiciones ambientales de la zona e identificación de tramos de orillas que requieren de ocupación de cauce, para la **construcción de obras de protección y control de erosión hídrica**, esto con el objetivo de definir si se otorgar o no la ocupación del cauce solicitada, para lo cual informó lo siguiente:

"
(...)

3. MOTODOLOGIA

La visita técnica de evaluación para el trámite de ocupación de cauce consistió en:

Paso No 1. Realizar la visita de inspección ocular a la comunidad de la Molana, para evidenciar la condición actual de la zona donde se proyecta la construcción de relleno hidráulico como estructuras de protección frente a la erosión e inundaciones en la localidad, dejando como soporte registros fotográficos y coordenadas de los puntos de inicio y fin de la obra.

Paso No 2. Verificar que en estos puntos no se encontrara ningún hallazgo que dificultare la construcción y operación.

Paso No 3. Verificar el uso que da la comunidad al cuerpo de agua en cada uno de los puntos.

4. OBSERVACIONES

La solicitud de permiso de ocupación de cauce se deriva de la necesidad de intervenir las márgenes del río Atrato para la implementación de obras de protección y control de cauce e inundaciones, en la comunidad de la Molana.

En el recorrido a los puntos priorizados, donde se proyecta la obra de protección, se realizó una caracterización donde se observó el uso que se le da al cuerpo de agua, en la comunidad, materiales que se van a utilizar, vegetación de cada punto, la fuente hídrica que se va a intervenir, el tipo de infraestructura a realizar y se tomaron las coordenadas de los sitios que requieren intervención.

a. Localización del Proyecto

La construcción de la obra se proyecta en la comunidad Molana, ubicado en el municipio de Atrato.

La siguiente figura representa la localización del tramo a intervenir



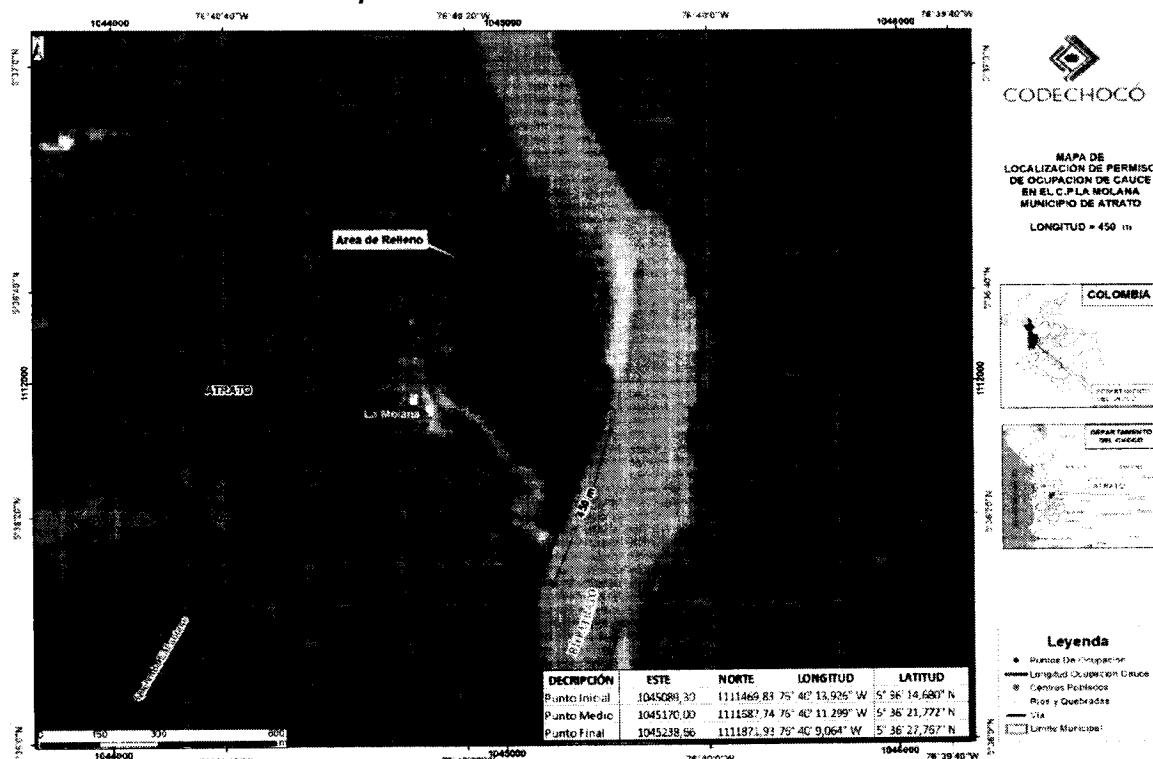
25 MAR 2022

RESOLUCIÓN N°:

031015

FECHA

Mapa 1. Localización del tramo a intervenir



Fuente: SIG CODECHOCÓ

A continuacion se relacionan las coordenadas de los sitios a intervenir.

Molana:

Tabla 1. Coordenadas de ubicación de la obra

Descripción	Latitud	Longitud	Este	Norte	Ubicación
Punto Inicial	5° 36' 14,680" N	76° 40' 13,926" W	1045089,30	1111469,83	Zona de Adecuación
Punto Medio 1	5° 36' 21,772" N	76° 40' 11,299" W	1045170,00	1111687,74	
Punto Final	5° 36' 27,767" N	76° 40' 9,064" W	1045238,66	1111871,93	

b. Descripción del Proyecto

La comunidad de la Molana, presenta una problemática asociada a la erosión de orillas, como consecuencia de procesos severos de erosión hidrica activos, asociados a la tendencia evolutiva de la margen del río, ligada al comportamiento natural de todos los cauces fluviales (tendencia a la meandrificación, con mayor tasa erosiva en la parte externa de las curvas y fenómenos de depósito en la parte interna, tendencia a modificar el curso del cauce hacia los terrenos más fácilmente erosionables, entre otros) y acompañado por otras modificaciones antrópicas derivadas de actividades económicas y culturales de la zona.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

COPR. 01/01/2014 01:14

RESOLUCIÓN N°:

0310

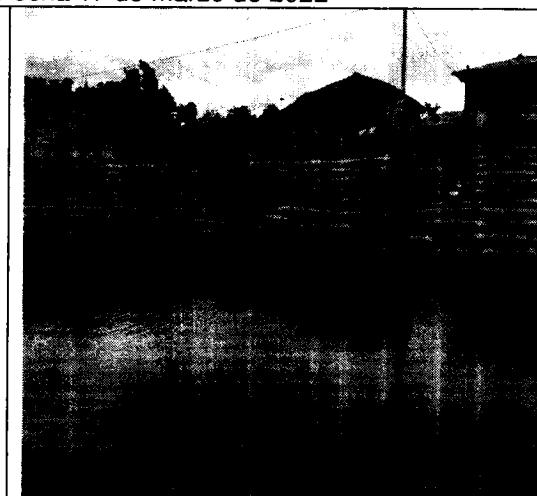
FECHA

25 MAR 2022

El avance de la erosión generada por el río Atrato a lo largo de sus margenes, desfavorece la estabilidad y consolidación de las riberas ocasionando así la afección a los bienes e infraestructuras (viviendas), existentes en el territorio.

Los registros fotográficos que se presentan posteriormente, muestran las evidentes condiciones del sitio, para la fecha en que se realizó la visita técnica.

Figura 1. Fotografías la Molana

	
<p><i>Erosión de orillas, como consecuencia de procesos severos del río Atrato .</i> <i>Lugar: corregimiento de la Molana – municipio de Atrato</i> <i>Fecha 17 de marzo de 2022</i></p>	<p><i>Afección a los bienes e infraestructuras jarillón construido para la erosión.</i> <i>Lugar: corregimiento de la Molana – municipio de Atrato</i> <i>Fecha 17 de marzo de 2022</i></p>
	
<p><i>Modificar el curso del cauce hacia los terrenos más fácilmente erosionables.</i> <i>Lugar: corregimiento de la Molana – municipio de Atrato</i> <i>Fecha 17 de marzo de 2022</i></p>	<p><i>corriente del agua sobre la orilla en inminentes riesgos de la infraestructura ubicada en las inmediaciones de la fuente hídrica.</i> <i>Lugar: corregimiento de la Molana – municipio de Atrato</i> <i>Fecha 17 de marzo de 2022</i></p>

RESOLUCIÓN N°:

0310

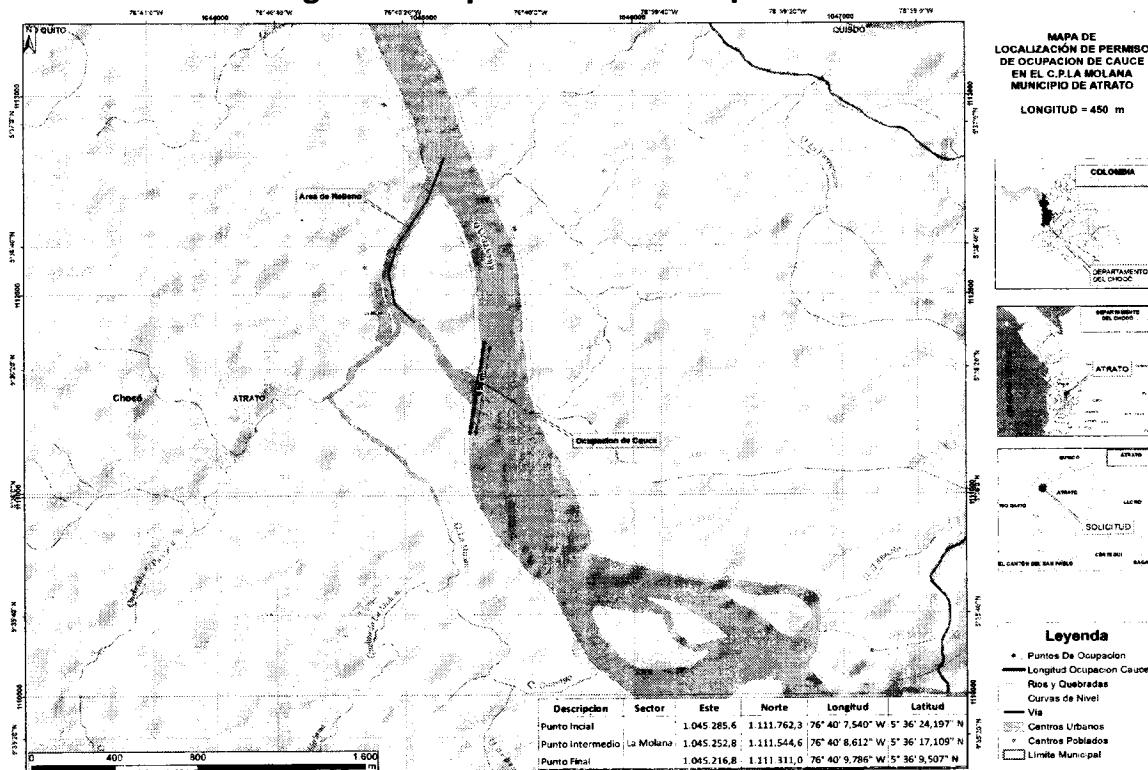
FECHA 25 MAR 2022

Como se puede apreciar en las fotografías, los procesos erosivos originados por la corriente del agua sobre la orilla son severos, esta condición deja en inminentes riesgos la infraestructura ubicada en las inmediaciones de la fuente hídrica.

A partir de esta condición nace la necesidad de plantearse una alternativa de mitigación del riesgo.

Como se mencionó anteriormente, la finalidad de la obra consiste en aportar a la orilla izquierda del río Atrato a la altura de la comunidad de la Molana, material proveniente del lecho de este, con el propósito de aumentar la cota terreno en el tramo priorizado.

Figura 2. Esquema de la zona priorizada



Fuente sig. CODECHOCO

Mediante la ejecución de la obra de protección longitudinal que se está planteando, se logrará proteger directamente las márgenes del efecto del golpeo de las olas sobre el terreno (actuaciones de "carácter defensivo") o bien modificar la intensidad de sus acciones: reducción de la velocidad de la corriente o modificación de los flujos secundarios (actuaciones de "carácter atacante").

El proyecto contempla la intervención y adecuación de un tramo con una longitud de 1300 m, el realce del nivel sería de 2 m y un ancho de aproximadamente 4 metros, necesitándose así un volumen de material aproximado de 10400 m³ de material.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

Código de Procedimientos 001

RESOLUCIÓN N°:

0310

FECHA 25 MAR 2022

Se considera que la ejecución de la obra (Jarillon) protegerá la orilla y adecuará los taludes sobre el río de intervención mediante el lleno de material removido del lecho que por las condiciones propias de éste sera principalmente material suelto de moderado tamaño (piedras), teniendo en cuenta las condiciones económicas, sociales y ambientales del sector.

Para obtener este material se requiere de la siguiente maquinaria:

Cantidad	Lista de equipos
1	Draga de succión
1	Retro Excavadora

Para garantizar la circulación en el cauce de la maquinaria que se empleará para realizar los trabajos de extracción del material del lecho del río, se requiere aproximadamente 30 metros de ancho de este, considerando que la envergadura de la Draga es de aproximadamente 10 metros.

El aprovechamiento del material removido del río Atrato, no producirá modificaciones importantes en este, si se tiene en cuenta los altos procesos de sedimentación y arrastre de material en suspensión y de fondo, derivados de la actividad minera que se realiza aguas arriba del sitio de interés.

Los principales beneficios que generaría el tipo de obra a ejecutar son las siguientes:

- *Bajo impacto paisajístico y totalmente compatible con los condicionantes ambientales.*
- *Solución frente a los diferentes agentes erosivos que se han identificado a lo largo de los tramos objeto de proyecto.*
- *La obra de protección supone soluciones constructivas de fácil adaptación en el terreno, que precisan de movimientos de tierras que se pueden obtener del lugar y la utilización de materiales propios de la zona.*
- *Si bien es una estructura con una vida útil relativamente corta comparada con los muros de contención, tablestacas y demás obras civiles rígidas, tiene fácil reposición en caso de fallo o rotura puntual, por lo que en ningún caso se llegaría al colapso de todo el sistema de protección.*

5. CONCLUSIONES

- *Mediante la ejecución de la obra de protección longitudinal, se logrará proteger directamente las márgenes del efecto del golpeo de las olas sobre el terreno (actuaciones de "carácter defensivo") o bien modificar la intensidad de sus*

RESOLUCIÓN N°:

0310

FECHA 25 MAR 2022

acciones: reducción de la velocidad de la corriente o modificación de los flujos secundarios (actuaciones de "carácter atacante").

- Teniendo en cuenta las características de la construcción del Jarillón, estructuras de protección frente a la erosión e inundación en la margen izquierda del río Atrato a la altura de la comunidad la Molana, no se prevé que, con la ocupación de cauce, se pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, al medio ambiente e introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.
- Durante el recorrido se estudiaron los tramos a intervenir y fueron identificados como factibles para el trámite de permiso de ocupación de cauce según criterio técnico.
- La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, se debe liberar de toda responsabilidad ante los riesgos que se puedan generar durante y después del proceso de ejecución de las obras, siendo ésta única y exclusiva del beneficiario del acto administrativo.

6. RECOMENDACIONES

- Se recomienda que la Corporación Autónoma otorgue el permiso de ocupación de cauce, al municipio de ATRATO, representado por el señor JUAN GENECY BEJARANO MARTÍNEZ, alcalde de municipio de Atrato y Representante legal del proyecto construcción de Jarillón y relleno hidráulico como estructuras de protección frente a la erosión e inundaciones en la comunidad de la Molana, debido a la suprema urgencia de la construcción de la protección en el tramo comprendido en una longitud de 1300 metros lineales y una sección transversal de 30 m para un área total de 39000 m² de ocupación de cauce y localizado en la siguientes coordenadas:

Descripción	Latitud	Longitud	Este	Norte	Ubicación
Punto Inicial	5° 36' 14,680" N	76° 40' 13,926" W	1045089,30	1111469,83	Zona de Adecuación
Punto Medio 1	5° 36' 21,772" N	76° 40' 11,299" W	1045170,00	1111687,74	
Punto Final	5° 36' 27,767" N	76° 40' 9,064" W	1045238,66	1111871,93	

El material removido tendrá una destinación única y exclusiva para la ejecución de las obras de mitigación en los tramos objeto de permiso en las coordenadas aquí establecidas.

La obra deberá realizarse de manera secuencial y organizada, de manera que no se deje espacios o tramos sin intervenir en el sentido avance de las obras

- De ser necesario material de relleno adicional y con características diferentes, este deberá ser obtenido de lugares legalmente aprobados por la autoridad ambiental, con el fin de evitar afectaciones al recurso hídrico y el medio ambiente.

RESOLUCIÓN N°:

0310

FECHA 25 MAR 2022

- Se permite la utilización de las maquinarias propuesta (draga de succión y retroexcavadora) siempre y cuando estas se utilicen exclusivamente para adelantar las obras de mitigación y adicionalmente no se realice el lavado del material con fines de aprovechamiento de metales preciosos contenidos en el material del lecho.
- De acuerdo con los establecido en el Artículo 26 del decreto 2811/74. En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuestos con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada

Se recomienda al usuario municipio del municipio de Atrato, cumplir a cabalidad con los parámetros o acuerdos planteados en el proyecto.

- No se podrá realizar aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso otorgado por la Corporación.
 - A título de obligación ambiental, el beneficiario deberá reforestar un área de por lo menos 1 hectárea anual, la selección de las especies y del área deberá concertarse de manera previa con Corporación.
- (...)

Que de conformidad con el informe técnico emanado de la subdirección de calidad y control ambiental de CODECHOCÓ, es factible otorgar permiso de ocupación de cauce, solicitado por la Alcaldía del Municipio de Atrato, Representada legalmente por el señor **JUAN GENECY BEJARANO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.551.103 de Quibdó,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación de cauce al **MUNICIPIO DE ATRATO**, identificado con el NIT 818.000.395-1, representado legalmente por el señor, **JUAN GENECY BEJARANO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.551.103 , proyecto construcción de Jarillón y relleno hidráulico como estructuras de protección frente a la erosión e inundaciones en la comunidad de la Molana, debido a la suprema urgencia de la construcción de la protección en el tramo en el tramo comprendido en una longitud de 1300 metros lineales y una sección transversal de 30 m para un área total de 39000 m² de ocupación de cauce y localizado en la siguientes coordenadas:

Descripción	Latitud	Longitud	Este	Norte	Ubicación
Punto Inicial	5° 36' 14,680" N	76° 40' 13,926" W	1045089,30	1111469,83	Zona de Adecuación
Punto Medio 1	5° 36' 21,772" N	76° 40' 11,299" W	1045170,00	1111687,74	
Punto Final	5° 36' 27,767" N	76° 40' 9,064" W	1045238,66	1111871,93	

ARTÍCULO SEGUNDO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del permiso de Ocupación de Cauce las siguientes:

1. La cesión del permiso hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCO.
2. El desvió de la Ocupación para el uso diferente al señalado en la resolución.
3. El incumplimiento del beneficiario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterados de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acatamiento de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que le imputa o para formular su defensa.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario del permiso deberá pagar por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará previamente por parte de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el concepto técnico, el Municipio de Atrato deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas:

- El material removido tendrá una destinación única y exclusiva para la ejecución de las obras de mitigación en los tramos objeto de permiso en las coordenadas aquí establecidas.
- La obra deberá realizarse de manera secuencial y organizada, de manera que no se deje espacios o tramos sin intervenir en el sentido avance de las obras
- De ser necesario material de relleno adicional y con características diferentes, este deberá ser obtenido de lugares legalmente aprobados por la autoridad ambiental, con el fin de evitar afectaciones al recurso hídrico y el medio ambiente.
- Se permite la utilización de las maquinarias propuesta (draga de succión y retroexcavadora) siempre y cuando estas se utilicen exclusivamente para adelantar las obras de mitigación y adicionalmente no se realice el lavado del material con fines de aprovechamiento de metales preciosos contenidos en el material del lecho.
- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 26 del decreto 2811/74. En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuestos con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.
- Se recomienda al usuario municipio del municipio de Atrato, cumplir a cabalidad con los parámetros o acuerdos planteados en el proyecto.
- No se podrá realizar aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso otorgado por la Corporación.
- A título de obligación ambiental, el beneficiario deberá reforestar un área de por lo menos 1 hectárea anual, la selección de las especies y del área deberá concertarse de manera previa con Corporación.

RESOLUCIÓN N°:

0310 - 1

FECHA

25 MAR 2022

PARAGRÁFO PRIMERO: El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones impuestas al **MUNICIPIO DE ATRATO**, identificado con el NIT 818.000.395-1, representado legalmente por el señor, **JUAN GENECY BEJARANO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.551.103, en el presente acto administrativo, le acarreará la suspensión o la revocatorio del permiso de Ocupación de Cauce.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial de CODECHOCO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución al peticionario, al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario de la Zona de Quibdó para lo de sus competencias, para los fines indicados en el inciso final del artículo 39 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual se puede interponer dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

25 MAR 2022

ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ
Director General

Proyección y/o Elaboración	Aprobó	Folios	Páginas	Fecha
Angelica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Gerson Calcedo Secretario General	Cinco (05)	Diez (10)	Marzo de 2022